



## **PRINCIPALES MEDIDAS ESTATALES Y REGIONALES SOBRE COVID 19 PUBLICADAS LOS DÍAS 21 A 23 DE MARZO EN EL BOE/BORM:**

Ante la situación de estado de alarma en que nos encontramos, declarado mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y la continua aprobación de Reales Decretos, Órdenes e Instrucciones por el Gobierno de la Nación y Autonómico, procedemos a hacer una pequeña recopilación de algunas de las publicadas en los últimos días, y que entendemos pueden ser de su interés:

### **MEDIDAS ESTATALES**

#### **i.- BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO DE 21 DE MARZO DE 2020:**

#### **[1. Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.](#)**

En el actual estado de alarma, con el objetivo mencionado, se considera preciso suspender temporalmente las restricciones a la circulación para el transporte de mercancías establecidas por la Dirección General de Tráfico y por los organismos responsables de las Comunidades Autónomas que tienen asumidas competencias en materia de tráfico; así como las campañas especiales de control y vigilancia de tráfico, a fin de preservar los servicios esenciales y actividades de apoyo a la ciudadanía.

Se habilita al Ministro del Interior para que pueda acordar el cierre a la circulación de carreteras o tramos de ellas por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico o la restricción en ellas del acceso de determinados vehículos por los mismos motivos, estableciendo ciertas excepciones. En tal caso, el **Director General de Tráfico deberá informar previamente a los responsables de tráfico de las Comunidades Autónomas, o, en su caso de las entidades locales, que tienen asumidas competencias en materia de tráfico, a fin de que exija plena coordinación en su ejecución.**

Así, se requiere a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial que garanticen que se llevan a cabo medidas



proactivas de divulgación entre la población de las medidas adoptadas por el Ministro del Interior que afecten a la circulación de los ciudadanos, para su adecuado cumplimiento.

En otro orden de cosas, establece esta Orden que, todos los agentes de la autoridad encargados del cumplimiento del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, quedan obligados a hacer cumplir lo establecido en la misma.

Además, resulta de especial interés, que:

- Los permisos y licencias de conducción, así como otras autorizaciones administrativas para conducir, cuyo periodo de vigencia venza durante el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas, quedarán automáticamente prorrogados mientras dure el mismo y hasta sesenta días después de su finalización (art. 9).
- Durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas queda interrumpido el plazo de seis meses durante el cual el titular de un permiso de conducción extranjero válido para conducir en España puede conducir en el territorio; reanudándose el cómputo del plazo tan pronto pierda vigencia el estado de alarma y sus prórrogas (art. 10).
- Se prorroga la vigencia de las autorizaciones administrativas temporales reguladas en el artículo 42 y siguientes del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, que ampararán la circulación de vehículos, durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas hasta sesenta días después de su finalización (art. 11).
- Durante la vigencia del estado de alarma y sus sucesivas prórrogas no se formularán denuncias por infracciones al texto refundido de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, relacionadas con el cumplimiento de los términos y plazos a los que se refiere esta instrucción.

## **[2. Orden TMA/263/2020, de 20 de marzo, por la que se regula la adquisición y distribución de mascarillas por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.](#)**

Debiendo mantenerse el transporte de mercancías, así como el transporte de viajeros, respetando las condiciones anteriormente establecidas para ello, el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana procederá a adquirir de forma centralizada un máximo de



8.000.000 de mascarillas protección FFP2 con objeto de su posterior distribución en el ámbito del sector del transporte, con motivo de la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19.

La citada Orden, recoge como **destinatarios al personal que presta sus servicios en el sector del transporte en áreas de riesgo, relacionados con el servicio de transporte público de competencia estatal, autonómica y local, así como a los trabajadores del ámbito privado relacionados con el transporte de viajeros y de mercancías en todo el territorio nacional, con objeto de garantizar el abastecimiento.**

En el ámbito del transporte por carretera, se incluye asimismo el transporte público de viajeros, tanto en vehículos de turismo como en vehículos de más de nueve plazas, lo que implica, transportes regulares de viajeros de uso general, regulares de uso especial, discrecionales en autobús, taxis y arrendamiento de vehículo con conductor, tanto de competencia estatal, como autonómica o local. Además, se entiende que el transporte por carretera, incluye el transporte público de mercancías realizado por empresas autorizadas.

Asimismo, se recoge el procedimiento de adquisición, entrega y financiación del material.

### [3. Orden TMA/264/2020, de 20 de marzo, por la que se modifica la Orden TMA/259/2020, de 19 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre transporte por carretera.](#)

Se modifica la Orden TMA/259/2020, de 19 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre transporte por carretera, estableciéndose que en los transportes de mercancías por carretera estará permitido que vayan dos personas en la cabina del vehículo, cuando sea necesario por el tipo de transporte a realizar; no obstante, deberán observarse las medidas e instrucciones de protección establecidas por el Ministerio de Sanidad tendentes a evitar el contagio.

### [4. Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)

Contiene esta Orden, una serie de medidas a implantar en las residencias de mayores y otros centros sociosanitarios, relativas:

- A todo el personal, sanitario y no sanitario que preste sus servicios en ellas.
- A la ubicación y aislamiento de pacientes COVID-19.
- A la limpieza.



- A los profesionales sanitarios en relación con la atención sanitaria.
- Al diagnóstico, seguimiento y derivación

#### **5. Instrucción de 19 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la atención de animales domésticos en la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

La presente instrucción recoge el siguiente criterio interpretativo, con relación a las actividades que afectan al libre derecho de circulación de las personas.

Con expresa remisión al art. 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que prevé limitar la libre circulación de las personas, permitiéndola solo para la realización de una serie de actividades que en todo caso deberán realizarse individualmente, salvo que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada, señala que, entre las actividades del mencionado artículo NO se encuentra el desplazamiento de las personas cuya finalidad sea la alimentación, el rescate y el cuidado veterinario de los animales domésticos que habitan en los espacios públicos urbanos, cuando esta actividad no se realice en el marco de una prestación laboral, profesional o empresarial.

No obstante, cuando esa actividad viniera desarrollándose con carácter voluntario por aquellas entidades debidamente acreditadas al efecto por las administraciones locales, aquéllas podrán seguir desarrollando esta actividad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 h), al entenderse que en este supuesto el carácter voluntario de la prestación resulta análogo al carácter laboral, profesional o empresarial. Estos desplazamientos deberán realizarse individualmente, y por tanto la correspondiente documentación acreditativa.

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, DE 22 DE MARZO DE 2020.**

#### **1. Orden SND/271/2020, de 19 de marzo, por la que se establecen instrucciones sobre gestión de residuos en la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

Mediante esta Orden, se dictan instrucciones sobre la gestión de los residuos domésticos, tanto para manejo domiciliario en hogares con pacientes, como para su gestión posterior, así como sobre la gestión de los residuos procedentes de hospitales, ambulancias, centros de salud, laboratorios, y establecimientos similares en contacto con COVID-19.

Se invoca en la norma, el art. 7.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, que **establece que las autoridades competentes adoptarán las medidas**



**necesarias para asegurar que la gestión de los residuos se realice sin poner en peligro la salud humana y sin dañar al medio ambiente.**

El artículo segundo de la Orden, que aborda la gestión de los residuos desde diferentes perspectivas (*hogares con, o sin, positivo, hospitales...*), establece literalmente en su apartado 6, que **la recogida y gestión de residuos de competencia municipal se consideran servicio esencial**; debiendo garantizar las administraciones competentes frecuencias de recogida suficientes al objeto de evitar acumulo de residuos fuera de sus contenedores, así como el tratamiento posterior de los residuos.

Al hilo de lo anterior, el artículo Tercero aborda la necesidad de suministrar EPIs a la gestión de los residuos de competencia municipal, indicando que ***“se garantizará el suministro de EPIs (especialmente ropa, guantes y mascarillas) para estos fines. Para ello, las autoridades competentes realizarán una evaluación de las cantidades necesarias y llevarán a cabo las gestiones oportunas para ponerlos a disposición de los referidos servicios, todo ello en función de las disponibilidades existentes y teniendo en cuenta las necesidades de las instituciones sanitarias y otros servicios públicos. Cada comunidad autónoma designará la autoridad competente al que se dirigirán las entidades locales para solicitar los EPIs”***.

Dicha Orden, asimismo, contiene un Anexo con “Recomendaciones destinadas al manejo domiciliario de los residuos en hogares con positivos o en cuarentena por COVID-19, así como al manejo domiciliario de los residuos en hogares sin positivos o cuarentena”.

## **2. Orden SND/272/2020, de 21 de marzo, por la que se establecen medidas excepcionales para expedir la licencia de enterramiento y el destino final de los cadáveres ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.**

Esta Orden viene a excepcionar el procedimiento ordinario dispuesto en el art. 8 de la Ley de 8 de junio de 1957 sobre el Registro Civil, de inscripción en el Registro y emisión de licencia para el entierro.

Utiliza la excepción del art. 87 de dicha norma, en relación a situaciones de epidemia, y, dado que el número habitual de fallecidos en España se ha visto incrementado como consecuencia de los producidos a causa del COVID-19, con objeto de poder dar destino final a los cadáveres con la mayor agilidad, se considera necesario que en el momento actual **no se aplique la necesidad de que trascurren veinticuatro horas desde el fallecimiento hasta la concesión de la licencia de enterramiento.**



Esta medida excepcional y temporal **se aplicará a todos los cadáveres, independientemente de la causa del fallecimiento**, sin perjuicio de la aplicación de lo previsto en el segundo párrafo del artículo ochenta y tres de la referida Ley sobre el Registro Civil, **y se mantendrá durante toda la vigencia del estado de alarma, lo que incluye sus posibles prórrogas.**

Dispone su art. 3: ***“1. La inscripción en el Registro Civil y la posterior expedición de la licencia de enterramiento podrán realizarse por la autoridad competente sin que tengan que transcurrir al menos veinticuatro horas desde el fallecimiento. 2. Asimismo, el enterramiento, incineración o donación a la ciencia del cadáver, podrán realizarse sin tener que esperar a que se cumplan veinticuatro horas desde el fallecimiento, siempre y cuando este hecho no sea contrario a la voluntad del difunto o a la de sus herederos”.***

## MEDIDAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

BORM DE 23 DE MARZO DE 2020:

**1. Orden de la Consejería de Salud, por la que se declara la puesta a disposición de la autoridad sanitaria regional de los establecimientos hoteleros de la Región de Murcia, como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la expansión del Coronavirus (COVID-19).**

Como consecuencia de la suspensión de la apertura al público de los establecimientos de alojamiento turístico acordada por Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, la Consejería de Salud considera imprescindible que la totalidad de los establecimientos hoteleros de la Región de Murcia queden a disposición de la autoridad sanitaria regional para su posible utilización como alojamiento de los profesionales sanitarios y no sanitarios directamente dedicados a la gestión de la crisis epidémica, y en su caso, para su habilitación como espacio para la prestación de atención sanitaria.

Esta Orden señala a la Directora General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano de la Consejería de Salud, como la encargada de determinar los establecimientos concretos que deban prestar los citados servicios, acordando la finalidad y uso al que deba destinarse el establecimiento, y, en su caso, las medidas imprescindibles para el correcto desarrollo y ejecución de las funciones encomendadas.



Dicha disponibilidad podrá mantenerse mientras se encuentre en vigor el estado de alarma, o en su caso, hasta el levantamiento de la suspensión de la actividad acordada por Orden SND/257/2020, de 19 de marzo.

Murcia, a 23 de marzo de 2020

**EL SERVICIO DE ASESORAMIENTO A ENTIDADES LOCALES**